



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 35/2000.

FIPARA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. 00009

VS.

HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO

RESOLUCION No 115.5.

1148

México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil.-----

VISTO para resolver en el expediente citado al rubro la inconformidad presentada por la empresa FIPARA CONSTRUCCIONES, S. A. de C. V., contra actos del HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO GOMEZ", derivados del fallo técnico de la licitación pública nacional número 12200002-002-00, celebrada para el: desmantelamiento, reestructuración, instalaciones, acabados y obras complementarias, cuerpo 6, ejes 21-25 entre A-E, planta baja y sótano, en el edificio Arturo Mundet, de conformidad con la facultad de atracción prevista en el artículo 22, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior de esta Secretaría, y,-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio recibido el treinta de marzo del presente año, el Contralor Interno en el Hospital Infantil de México, "Federico Gómez", manifestó que no cuenta dentro de su estructura con un servidor público responsable de firmar las resoluciones de inconformidades, razón por la cual remitió escrito de inconformidad de la C. Irma Muñoz Rodríguez, quien se ostentó como representante legal de la empresa FIPARA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V., en la cual manifiesta en esencia:-----

"Oficio de referencia: ref: 1330/200/00, de fecha 9 de marzo /2000, análisis de la propuesta "técnica de la empresa FIPARA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V."-----

"Propuesta desechada, causas: 1).- documento No. 3 (relación de maquinaria y equipo de "construcción)"-----

"En su relación no contempla equipo para la aplicación de pintura en estructura, el cual "está especificado en el documento No. 4o (PROGRAMA CALENDARIZADO POR MES "DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS) inciso B puntos 7, 8, 9, 10, 11 y 12, por lo que la



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 35/2000.

1148 00010

RESOLUCION No 115.5.

-2-

"propuesta es desechada de acuerdo a la cláusula 2ª inciso A del pliego de requisitos de la licitación."-----

"DOCUMENTO 4º (PROGRAMA CALENDARIZADO POR MES DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS)"-----

"En el programa presentado en su propuesta, la partida de estructura metálica, la pretende iniciar el 15 de marzo, lo cual no es congruente con el procedimiento constructivo normal, ya que primero se tiene que desmantelar al menos un área para poder demoler, limpiar y preparar el área para la colocación de acero, por lo que incumple el artículo 34 apartado b inciso III, del Reglamento de la abrogada Ley de Obras publicas y recae en la cláusula 2ª inciso A del pliego de requisitos."-----

"DOCUMENTO 4C (PROGRAMA CALENDARIZADO POR MES DE ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE)."-----

"En este programa calendariza ángulo estructural de 1 ½" x 1 ½" x "1/8", el cual no se solicita en las bases de licitación y recae en la cláusula 2ª inciso A, del pliego de requisitos."-----

"Fundamentos y apoyos: en relación al punto No. 1 motivo del "desechamiento."-----

"En el documento No. 3 (RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN) en su relación no contempla equipo para la "aplicación de pintura en estructura."-----

"Si revisamos la partida de estructura metálica conceptos 7,8,9,10,11 y 12 y observamos con detenimiento la redacción de estos conceptos, que textualmente mencionan lo siguiente."-----



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 35/2000.

00011

RESOLUCION No 115.5.

1148

“Suministro y aplicación de placa 13mm. 9.5 mm. de 25 mm. canal cps ángulo, según sea
“el caso en los conceptos mencionados, incluye: trazo, corte, enderezado, fabricación,
“punzonado, soldado, soldadura tipo ASTM e 7018, limpieza del elemento y del área de
“descarga en el sitio indicado por la supervisión, traslado al sitio de montaje, pintura
“anticorrosiva cromato de zinc a dos manos y retoques andamios y elementos auxiliares
“de soportería, equipos de fabricación y montaje, plantas de soldar, herramienta,
“desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución.”-----

“Analizamos y deducimos por lo tanto que.”-----

“La redacción del concepto en su parte media y esencial dice: ‘pintura anticorrosiva,
“cromato de zinc a dos manos y retoques’. Menciona así mismo a ‘dos manos’, es decir se
“interpreta que la aplicación es a mano y con retoques al final, y en su parte final dice
“equipo de fabricación y montaje, plantas de soldar, herramienta, desperdicios, es decir
“que en ningún momento se menciona equipo de pintura.”-----

“En ningún momento se menciona que la aplicación deba llevar equipo en especial, como
“es el caso a solicitud de la dependencia por ejemplo de la pintura especial antifuego
“sobre estructura metálica que si es necesario que lleve un equipo ‘airless’ para una mejor
“aplicación y lograr la especificación de barrera contra fuego.”-----

“Tampoco es el caso de una aplicaron de ‘sand blasteo’ sobre la estructura metálica,
“donde también se requiere de un equipo especial para su aplicación.”-----

“Es decir la causa que se menciona como motivo de desechamiento en ningún momento
“existe en la redacción del concepto, ni tampoco en las especificaciones complementarias
“del mismo.”-----

“La redacción del concepto como tal, está muy incompleto, mal redactado y mal
“especificado ya que la aplicación de la pintura sobre la estructura metálica, puede ser



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 35/2000.

RESOLUCION No 115.5.

00012
1148

-4-

"previa especificaciones y redacción correcta a mano, o bien con equipo cuando se
"indique muy claramente dentro del concepto marcado en el catálogo correspondiente o
"en los planos respectivos del proyecto y en ambos casos de este concurso, no existe en
"ninguno de los dos la especificación correcta."-----

"Por lo tanto ratificamos que esta empresa cumplió con el documento No. 3 (RELACIÓN
"DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION), y se apego al pliego de requisitos
"de la licitación mencionada, así como al artículo 38 de la nueva Ley de Obras Públicas y
"Servicios Relacionados con las Mismas, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del
"Sector Público, párrafos 1,2 y 3, y al artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras
"Publicas."-----

"Respecto al punto No. 2 referente al documento no. 4° (PROGRAMA CALENDARIZADO
"POR MES DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS) en donde se manifiesta que la partida
"de estructura metálica no es congruente con el procedimiento constructivo normal."-----

"Manifestamos nuestra total inconformidad, ya que nuestra experiencia en el suministro,
"habilitado y colocación de estructura metálica y más, en este caso y debido al corto
"tiempo de ejecución y al procedimiento constructivo, se requiere iniciar desde el primer
"día con la elaboración de planos de taller y un programa de secuencia de fabricación,
"habilitado y montaje (secuencia no redactada, ni contemplada dentro de los conceptos de
"estructura metálica), como lo hacen en la redacción otras dependencias más claros y
"específicos."-----

"Este programa y secuencia forman parte integral de la estructura metálica y es
"fundamental que se inicie desde el primer día, debido al tiempo que se lleva y a la
"aprobación de estos planos de taller para la fabricación, habilitado y montaje de los
"elementos de la estructura."-----



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

00013

EXPEDIENTE No. 35/2000.

RESOLUCION No 115.5.

1148

-5-

“Todo este proceso es muy independiente respecto al desmantelamiento, demolición y
“limpieza del área, ya que el proceso es paralelo, mientras se realizan los trabajos
“preliminares del área.”-----

“La redacción de los conceptos completos, incluyen: desde el trazo, corte, enderezado,
“fabricación, traslado y finalmente montaje y soldadura, es decir, que el concepto no es
“únicamente el montaje o la colocación del acero como se entiende en el motivo del
“desechamiento de la propuesta.”-----

“Hay un proceso previo que debe iniciarse desde el primer día, que es totalmente
“independiente y no depende totalmente que el área este lista para la colocación de la
“estructura, el cual contempla también el trazo, cortes de los elementos esenciales de la
“estructura metálica.”-----

“Existe un proceso de revisión de las columnas existentes, nivelación y revisión de la
“estructura que deba ser de inmediato y realizado desde el primer día del programa y que
“forman parte de la partida de estructura metálica, para un buen desarrollo y
“procedimiento constructivo.”-----

“Por tanto consideramos que el procedimiento utilizado y plasmado en el programa
“calendarizado, es el correcto y cumple con el artículo 59 de la ley de Adquisiciones y
“Obras Públicas, y el programa de ejecución mencionado es totalmente factible, con los
“recursos, especificaciones y calidad mostrados por esta empresa, como lo marca el
“artículo 34 apartado A fracción III del Reglamento de la abrogada Ley de Obras Públicas
“y no como erróneamente lo mencionan, como el apartado B fracción III del artículo 34 que
“no existe y que lo mencionan como motivo de desechariento.”-----

“Referente al documento 4C (PROGRAMA POR MES DE ADQUISICIONES DE
“MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIONES PERMANENTE), menciona que este



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 35/2000.

00014

RESOLUCION No 115.5.

1148

-6-

“programa calendarizado, ángulo estructural de 1 ½” x 1 ½” x 1/8, el cual no se solicita en las bases de licitación y recae en la cláusula 2ª inciso A del pliego de requisitos.”-----

“Esta observación es errónea totalmente, ya que existe dentro del catálogo de conceptos, y las bases de licitación, un concepto cuya redacción textual, dice lo siguiente:”-----

“DICE:	UNIDAD	CANTIDAD
“concepto 4230-7 (anexo No. 8)	lote	1.00

“Suministro y colocación de materiales varios para soportería de las unidades condensadoras tales como: ángulo estructural de “1/12” x 1 ½” x 1/8”, arco y soldadura eléctrica, tacones de neopreno, pintura anticorrosiva, incluye: materiales, cortes, desperdicios, acarreos, tendidos, ajustes, fijación, nivelación, mano de obra, herramientas, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.C.T. (se anexa copia)”-----

“El ángulo estructural de 1 ½” x 1 ½” x 1/8, por lo tanto existe, debe ir en la relación de materiales y equipo y en documento 4C (PROGRAMA CALENDARIZADO POR MES DE ADQUISICIONES DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE).”-----

“Esta empresa cumple cabalmente con las bases de la licitación y no recae en la cláusula 2ª, inciso A del pliego de requisitos, y además cumple estrictamente con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y con el artículo 34 apartado A fracciones I, II, y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas.”-----

“Esta empresa manifiesta por tanto su total inconformidad por los motivos enunciados en oficio de referencia ref. 1330/200/00 con fecha 9 de marzo del presente año, firmado al calce por el Arq. Victor Hugo Valdivieso Delgado, Subdirector de Recursos Materiales, y



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 35/2000.

1148

00015

RESOLUCION No 115.5.

-7-

"cuyo dictamen y las inconsistencias para el desechamiento, carecen de fundamentos sólidos".-----

Anexa a su escrito de inconformidad constancias de: a) Credencial para votar de la promovente folio 101543734; b) Testimonio notarial No. 37,378; c) Testimonio notarial No. 12,052; d) Testimonio notarial No. 10,236; e) Oficio motivo de desechamiento de la propuesta del inconforme; f) Evaluación de la propuesta técnica y apertura de la propuesta económica; g) Análisis de la redacción de conceptos de estructura metálica; h) Especificación donde se marca la utilización del equipo cuando es claramente indicado para un tipo de pintura especial sobre estructura metálica; i) Documento 4a, de bases; j) Catálogo de conceptos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y j) Documento 4a donde se especifica y marca el concepto donde está contenido el ángulo estructural de 1 1/2" x 1 1/2" x 1/8" y documento 4c.-----

SEGUNDO.- Por oficio de trece de marzo de dos mil, el órgano interno de control de la convocante solicitó a ésta, proporcionara los datos generales del tercero interesado, el origen de los recursos aplicados en la licitación. Así mismo se requirió al inconforme para que acreditara fehacientemente su personalidad.-----

TERCERO.- Por comparecencia de catorce de marzo del año en curso, el inconforme exhibió copia certificada de testimonio notarial No. 10236, con el que acreditó la representatividad legal con que compareció, admitiéndose a trámite la inconformidad de mérito el quince del mismo mes.-----

CUARTO.- Mediante oficio recibido el quince de marzo del 2000, la convocante manifestó a su Contraloría Interna que: los recursos económicos aplicados son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en oficio No. 315-A-3022; señalando los datos del tercero interesado, la empresa Arquitectos, Contadores e Ingenieros, S.A. de C.V., en tal virtud en esa misma fecha se otorgó el derecho de audiencia correspondiente.



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

00016

EXPEDIENTE No. 35/2000.

RESOLUCION No 115.5.

1148

-8-

Asimismo se corrió traslado de la inconformidad de cuenta, a efecto de que el área convocante remitiera la documentación soporte del procedimiento concursal impugnado, rindiera informe circunstanciado sobre el particular, y se decretó la suspensión del procedimiento licitatorio. Toda vez que por oficio de dieciséis del mismo mes, la convocante manifestó que con la suspensión se ocasionaría perjuicios al interés público y contravienen disposiciones de orden público, se decretó el levantamiento de suspensión el diecisiete siguiente.-----

QUINTO.- Por oficio de 23 de marzo de 2000, la convocante remitió la documentación soporte del asunto que nos ocupa e informe circunstanciado, argumentando en esencia:---

"En el 1er. párrafo del escrito mediante el cual la C. Arq. Irma Muñoz Rodríguez hace "llegar su inconformidad al proceso licitatorio, lo que refiere de la siguiente manera: "desmantelamiento, reestructuración, instalaciones, acabados y obras complementarias, "en la planta baja y sótano, cuerpo 6 ejes entre A-E, en el edificio Arturo Mundet del "Hospital Infantil de México "Federico Gómez", lo cual no corresponde a lo emitido en las "bases de la licitación pública nacional No. 12200002-002-00, así como a lo publicado en "el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2000, y lo registrado en Compranet, "cuyo objeto correcto es el desmantelamiento, reestructuración, instalaciones, acabados y "obras complementarias, cuerpo 6 ejes "21-25" entre A-E, planta baja y sótano en el "edificio Arturo Mundet del Hospital Infantil de México Federico Gómez, lo cual de acuerdo "al escrito de referencia, no corresponde a lo solicitado por el hospital, ya que modifica "sustancialmente los alcances de la licitación, puesto que el hospital hace referencia tanto "en los medios oficiales correspondientes, a la limitación de los trabajos que a la letra "dice:-----

"...cuerpo 6 ejes '21-25' entre A-E..."-----



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 35/2000.

RESOLUCION No 115.5.

00017

1148

-9-

“Por lo anterior se deduce que dicha inconformidad no esta motivada y no se encuentra sustentada, además de que carece de veracidad, afectando a la entidad con producir daños y perjuicios hacia ella.”-----

“En la hoja 2, inciso 2), segundo párrafo, el texto que transcribe en su escrito, no corresponde a lo emitido textualmente en el oficio ref. 1330/200/00 de fecha 9 de marzo del presente año que a la letra dice:”-----

“Documento 4°. (PROGRAMA CALENDARIZADO POR MES DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS).- En el programa presentado en su propuesta, la partida de estructura metálica, la pretende iniciar el 15 de marzo, lo cual no es congruente con el procedimiento constructivo normal, ya que primero se tiene que desmantelar al menos un área para poder demoler, limpiar y preparar el área para la colocación del acero, por lo que incumple el articulo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y el artículo 34 apartado B inciso III del Reglamento de la abrogada Ley de Obras Públicas y recae en la cláusula 2ª, inciso A del pliego de requisitos.”-----

“Cabe señalar que omite la transcripción en donde se le indica que incumplió el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.”-----

“Al no transcribir fehacientemente el fundamento por el cual se le desecha, incurre en una acción de dolo hacia el Hospital.”-----

“En la hoja 2, inciso A) II. fundamentos y apoyos, el texto que transcribe a su escrito dice; si revisamos la partida de estructura metálica conceptos 7,8,9,10,11, y 12 y observamos con detenimiento la redacción de estos conceptos, que textualmente mencionan lo siguiente en su escrito:”-----

“Suministro y ‘aplicación’ de placa metálica...”, siendo que en los conceptos antes descritos en las bases dice:”-----



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

00018

EXPEDIENTE No. 35/2000.

RESOLUCION No 115.5.

1148

-10-

"Suministros y 'colocación' de placa metálica..."-----

"Si comparamos los términos, aplicación y colocación, sabemos que no son sinónimos y "mucho menos hablando de elementos estructurales ya que éstos se colocan y no se "aplican, por lo que está modificando sustancialmente lo solicitado por el Hospital."-----

"En la hoja 2, inciso 1) del escrito correspondiente ANÁLISIS Y DEDUCCIONES dice: "...que la aplicación de pintura... es a 'dos manos' es decir, se interpreta que la aplicación "es a mano; con ésto ratifica que desconoce o trata de desconocer el lenguaje usado en la "construcción, ya que si le ordenaran un trabajo a dos caras, ¿Cómo sería su "interpretación?"-----

"En la hoja 2, inciso 2), último párrafo del escrito correspondiente al ANÁLISIS Y "DEDUCCIONES ratifica, que debe de considerarse equipo de pintura para una buena "aplicación de la misma, el cual no fue contemplado en su propuesta en el documento No. "3 "(RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN) de las bases de la "licitación."-----

"En la hoja 3, inciso 3) de su escrito correspondiente al ANÁLISIS Y DEDUCCIONES "indica, 'sand blasteo' este sistema se utiliza para limpieza de estructura metálica y "tuberías, sin embargo el cual no es recomendable usar dentro de las instalaciones de un "Hospital en servicio, ya que es a base de chorro de arena a presión, por lo cual no fue "solicitado en las bases y no entendemos el porque lo menciona en dicho escrito."-----

"En la hoja 3, inciso 5) del escrito correspondiente al ANÁLISIS Y DEDUCCIONES dice, "...que la aplicación de la pintura sobre la estructura metálica puede ser previa..."-----

"Debido a esto se puede deducir que FIPARA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., carece "de experiencia para este tipo de trabajos ya que no debe de pintarse la estructura hasta



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 35/2000.

RESOLUCION No 115.5.

00019

1148

-11-

“que ésta se encuentre colocada y soldada, para llevar a cabo las pruebas de ‘líquidos penetrantes’, ya que esta prueba de control de calidad es fundamental para verificar si la soldadura ha sido bien aplicada o no, lo cual nos denota que no es congruente con un procedimiento normal, y menos para iniciar una obra que requiere el desmantelamiento de acabados.”-----

“En la hoja 3, séptimo párrafo, dice: ‘...se requiere iniciar desde el 1er. día con la elaboración de planos de taller un programa de secuencia de fabricación habilitado y montaje...’-----

“En este texto se puede observar nuevamente el cambio y aumento de palabras, así como la mala interpretación de la empresa, que dentro de los alcances solicitados en las bases de licitación y en el pliego de requisitos, no se les pide la elaboración de planos, y en cuanto al montaje, este no podrá ser en el taller, porque la estructura es irregular y el corte y colocación, debe de ser en sitio, tal como se marco en la junta de aclaraciones.”---

“Como conclusión de estas observaciones la contratista cambia y omite palabras textuales al transcribir documentos, así como malas interpretaciones de los mismos, denotando dolo.”-----

“En la hoja 3, penúltimo párrafo del escrito, FIPARA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., ratifica su inexperiencia en el tipo de trabajos que el Hospital solicitó mediante la licitación publica nacional No. 12200002-002-00, ya que en su mismo escrito, indica que el proceso constructivo es muy independiente en la partida de estructura respecto al desmantelamiento, demolición y limpieza del área de trabajos preliminares a la ejecución de la partida de estructura, y nuevamente recae en el error de indicar que estas partidas puedan iniciarse el primer día de trabajos, indicando en dicho escrito que el proceso es paralelo, lo cual es erróneo, ya que el proceso real es desmantelar la estructura, demoler los pisos y demoler la losa, desmantelar plafón para verificar la estructura y cimentación y



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE No. 35/2000.

RESOLUCION No 115.5.

114

-12-

"posteriormente el inicio de la partida de estructura metálica, como se puede observar
"son procedimientos independientes pero que no se pueden iniciar paralelamente."-----

"Por lo anterior, cabe señalar que FIPARA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no tiene la
"experiencia necesaria solicitada por el Hospital para poder llevar a cabo una buena
"ejecución de trabajos que requiere el instituto para poder alcanzar las metas programadas
"en tiempo y forma como fueron planeadas antes de iniciar el presente ejercicio."-----

"En la hoja 4, tercer párrafo del escrito, FIPARA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.,
"indica, que existe un proceso de revisión de las columnas existentes, nivelación y revisión
"de la estructura y que forma parte de la partida de estructura. Esto no forma parte de
"dicha partida, ya que para llevar a cabo estos trabajos existe la partida de preliminares
"incluida en las bases de licitación, ratificando con lo anterior que el procedimiento
"indicado en su programa calendarizado por mes de ejecución de los trabajos, documento
"4º. de la licitación, no puede iniciar el primer día de actividades para llevar a cabo
"inicio de ejecución de la estructura y denotando total desconocimiento en el primer párrafo del
"los trabajos solicitados en las bases e incumpliendo lo estipulado en el primer párrafo del
"art. 59 de la Ley de Adquisiciones Obras Publicas."-----

"En la hoja 4, punto 3 de su escrito, menciona que es errónea totalmente la observación
"emitida por esta Subdirección, mediante el oficio No. 1330/200/00 de fecha 9 de marzo
"del 2000, ya que existe lo referente al ángulo $1 \frac{1}{2} \times 1 \frac{1}{2} \times 1/8$ en el concepto 4230-7
"(anexo No. 8) sin embargo en el catalogo se solicitó en unidad lote y en cantidad 1.00 y
"FIPARA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en su propuesta, marca en unidad, kilos y
"en cantidad 100, por lo que no concuerda con lo solicitado en las bases de licitación y
"recae en la cláusula 2ª. inciso a del pliego de requisitos; tomando en cuenta su
"descripción, esta no existe en las bases, por lo que se marco como tal."-----



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

00021

EXPEDIENTE No. 35/2000.

RESOLUCION No 115.5.

1148

-13-

"Cabe señalar que en el oficio No. 1330/200/00 en donde se le comunica a FIPARA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., el por qué su propuesta fue desechada. En el "segundo punto de las inconsistencias indicadas, por una omisión mecanográfica se "indicó su incumplimiento en el apartado B debiendo decir apartado 'A', sin embargo la "propuesta técnica de FIPARA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., sigue estando en los "supuestos indicados en el mismo oficio No. 1330/200/00 incumpliendo la cláusula 2ª. "inciso A del pliego de requisitos de la licitación como lo indica el mismo oficio de "referencia."-----

SEXTO.- El 30 de marzo del año en curso, esta Dirección General tuvo por radicado el expediente de inconformidad de cuenta y el 31 siguiente, otorgó derecho de audiencia al tercero interesado, ARQUITECTOS, CONTADORES E INGENIEROS, S.A. DE C.V., respecto de las manifestaciones de inconformidad.-----

SEPTIMO.- El 6 de abril pasado, la empresa ARQUITECTOS, CONTADORES E INGENIEROS, S.A. DE C.V., manifestó en esencia: -----

Nuestra empresa participó en la licitación pública nacional No. 12200002-002-00 referente al desmantelamiento, reestructuración, instalaciones, acabados y obras complementarias en la planta baja y sótano, cuerpo 6 ejes 21-25 entre A-E en el edificio Arturo Mundet del Hospital Infantil de México "Federico Gómez", ubicado en la calle de Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.-----

De acuerdo a nuestra participación en la licitación mencionada una vez aperturadas las propuestas técnica y económica el día 13 de marzo del 2000, nos notifican que, ARQUITECTOS, CONTADORES E INGENIEROS, S.A. DE C.V. eran los seleccionados, asentándose en el acta de fallo correspondiente todo lo anterior basados en lo estipulado en las bases de licitación y apegados a los ordenamientos de la LAOP.-----

De acuerdo a la notificación de fallo firmamos el contrato correspondiente el día 15 de marzo No. HMFG-OP-04/00.-----



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 35/2000.

00022

RESOLUCION No 115.5.

1148

-14-

Este mismo día iniciamos los trabajos de acuerdo al período contractual con los trabajos preliminares y demoliciones, así como la colocación de tapias para la protección de la obra.-----

Entregamos el día 15 de marzo las garantías de cumplimiento al contrato y la garantía del anticipo.-----

No sabemos si sea justa o no la inconformidad presentada. Lo que sí manifestamos es que desde que concursamos sabíamos que si ganábamos deberíamos avocarnos a reestructurar rapidísimo para que volviera a funcionar el Hospital que sabemos está en operación constante.-----

OCTAVO.- El 11 de mayo de dos mil, se dictó acuerdo sobre la admisión de las probanzas de las partes y se declaró cerrada la instrucción del caso turnando el expediente a resolución.-----

CONSIDERANDO:

I.- Los artículos 37, fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 95, 96 y 97 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y 22, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, establecen que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Inconformidades, recibir, tramitar y resolver en términos del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las Dependencias y Entidades, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.-----

II.- La litis en el presente asunto se establece para determinar si como lo manifiesta el inconforme: **a)** los motivos de descalificación que le hizo valer la convocante en oficio de 9 de marzo del presente año son erróneos, **b)** el contenido de dicho oficio carece de fundamentos sólidos, **c)** su oferta presentó todos los documentos solicitados de acuerdo a



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 35/2000.

RESOLUCION No 115.5.

1148

00023

00023

-15-

bases, cumpliendo con los requisitos de ellas, o bien como lo argumenta la convocante: a) la oferta del inconforme no cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas en bases, b) dicha oferta presenta una ejecución de los trabajos que no es factible de realizar, c) la descalificación del accionante se realizó en apego a derecho.-----

III.- Resulta improcedente la inconformidad de la empresa FIPARA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. al acreditarse que sus manifestaciones no acreditan que su oferta sea susceptible de adjudicación en términos de los artículos 134 Constitucional, 30 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, al tenor de los siguientes razonamientos jurídicos.-----

Es procedente la causal de descalificación que hizo valer la convocante consistente en: "DOCUMENTO 4° (PROGRAMA CALENDARIZADO POR MES DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS)"-----

"En el programa presentado en su propuesta, la partida de estructura metálica, la pretende iniciar el 15 de marzo, lo cual no es congruente con el procedimiento constructivo normal, ya que primero se tiene que desmantelar al menos un área para poder demoler, limpiar y preparar el área para la colocación de acero, por lo que incumple el artículo 34 apartado B inciso III, del Reglamento de la abrogada Ley de Obras publicas y recae en la cláusula 2ª inciso A del pliego de requisitos. (foja 324)"-----

En efecto, el inconforme reconoce expresamente que para el concepto que nos ocupa requiere iniciar desde el primer día con la elaboración de planos de taller y un programa de secuencia de fabricación, habilitado y montaje y que dicho programa y secuencia forman parte integral de la estructura metálica, siendo fundamental que se inicie desde el primer día debido al tiempo que se lleva (foja 07), siendo el caso que en el documento 4c denominado PROGRAMA CALENDARIZADO POR MES DE ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPO DE INST. PERMANENTE (foja 618), los materiales no están adquiridos a la fecha de inicio de los trabajos, 15 de marzo de 2000, por lo que resulta evidente que la ejecución de los trabajos no se realizarán en los términos establecidos en el pliego de requisitos de la convocante, por lo que resultan improcedentes las



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 35/2000.

1148

00024

RESOLUCION No 115.5.

00024

-16-

manifestaciones del accionante para desvirtuar dicha causal de descalificación, máxime que bajo esas condiciones no puede asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado en términos de los artículos 134 Constitucional y 30 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.-----

Respecto a la causal de descalificación consistente en que la propuesta del accionante no contempló en la relación de maquinaria y equipo de construcción, equipo para la aplicación de pintura, resulta procedente, lo que se acredita con la revisión efectuada a la relación que presentó (foja 434 a 438), y con su PROGRAMA CALENDARIZADO POR MES DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS (DOC. 4ª), donde se requirió todo lo necesario para la correcta ejecución del concepto (foja 496) lo que no se desvirtúa con su argumento de que en bases no se menciona un equipo en particular y que debe entenderse que la aplicación es a mano, ya que resulta obvio que si en bases se requieren dos manos de pintura, es evidente que corresponde a dos aplicaciones de ella con algún equipo o herramienta, por lo que en consecuencia el razonamiento del promovente deviene unilateral y subjetivo y por tanto carente de sustento alguno.-----

Por lo antes expuesto, se reitera, que la propuesta del inconforme no puede ser la que asegure al Estado las mejores condiciones de contratación en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, debiendo considerarse que el interés de los particulares no puede prevalecer sobre el de la Administración Pública Federal, máxime que en el presente caso se trata de los trabajos para un Hospital cuya actividad incide directamente en el interés social.-----

Sobre el particular, es de considerar que el cumplimiento a los requisitos concursales no puede quedar sujeto a la voluntad ó interés de los particulares, sino que es forzoso para no ser objeto de descalificación, en términos de la fracción III del artículo 33, de la Ley en la materia, en relación con el punto 1.7 de los LINEAMIENTOS publicados el 15 de marzo de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, que preceptúa en la parte que aquí interesa "que es causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases, excepto los indicados como optativos y por lo tanto, la descalificación o desechamiento no es un acto discrecional de la convocante, sino que se trata de un acto



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES
EXPEDIENTE No. 35/2000.

RESOLUCION No 115.5.

1148

0

-17-

"regulado por los artículos 33, fracción III, 45 y 58 de la Ley de la materia", debiendo
"prevalcer el interés del Estado a fin de asegurarle las mejores condiciones en cuanto
"precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como lo
"previene el artículo 134 Constitucional y 30 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.-

Srve de sustento a lo anterior, en lo que aquí interesa, la tesis de Jurisprudencia No. 1.3a.
A 572. A, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito,
Página 318, Tomo XIV, Octubre 8a. Época, Semanario Judicial de la Federación del rubro
y tenor siguiente.

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO
INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO
RESPECTIVO NACIONAL.**

"...Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas
"unilateralmente por la Administración Pública, destinadas tanto a la formulación del
"Contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el
"objeto del Contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es
"decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico,
"las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a
"que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas
"especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas
"a los derechos y obligaciones del Convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las
"bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto a que el órgano
"licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino
"dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia una vez
"iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta
"el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas y siguen obligando al
"adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 35/2000.

RESOLUCION No 115.5.

00026

1148

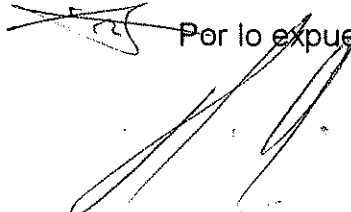
-18-

"infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas..."-----

Por otra parte, es improcedente la causal de descalificación que hizo valer la convocante consisten en que el inconforme presentó un ángulo estructural de 11/2" x 11/2" x 1/8", lo que no fue solicitado en bases, ya que de la revisión efectuada a dicho programa, se acredita que sí fue solicitado por la convocante, no obstante lo cual dicha circunstancia en nada beneficia al accionante, en razón de que resulta procedente su descalificación ante los incumplimientos advertidos.-----

IV.- Respecto a las manifestaciones del tercero interesado ARQUITECTOS, CONTADORES E INGENIEROS, S.A. DE C.V. hechas valer en escrito recibido el 6 de abril del presente año, fueron tomadas en consideración, sin que se afecten sus derechos con el sentido de la presente resolución, no pasando inadvertido que omitió ofrecer probanza alguna sobre el particular.-----

V.- El sentido de la presente resolución, se sustentó en las probanzas ofrecidas por el inconforme en su escrito del 9 de marzo de 2000, por la convocante anexas a su informe circunstanciado de hechos, mismas que al ser documentales, se valoran y desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 197, 202, 203, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al acuerdo del 11 del mes en curso.-----

 Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DIRECCION GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 35/2000.

RESOLUCION No 115.5.

114800027

-19-

R E S U E L V E:

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción, la convocante justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 97, fracción III, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se determina improcedente la inconformidad presentada por la **ARQ. IRMA MUÑOZ RODRÍGUEZ**, representante legal de la empresa **FIPARA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE, y en su oportunidad archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma la **LIC. MA. DEL CARMEN OLIVERA RODRÍGUEZ**, Directora General de Inconformidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conjuntamente con el **LIC. MARIO ALBERTO MASSE ALEMAN**.-----

LIC. MA. DEL CARMEN OLIVERA RODRÍGUEZ

LIC. MARIO A. MASSE ALEMAN

PARA: ARQ. IRMA MUÑOZ RODRIGUEZ.- FIPARA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.- CALZADA DE LA VIRGEN O. 125, ALTOS 2; COL. AVANTE; MEXICO, D.F.; C.P. 04460; TEL: 55 44 06 34.

ARQ. VICTOR HUGO VALDIVIESO DELGADO.- SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.- HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO GOMEZ".- DR. MARQUEZ NO. 162; COL. DOCTORES; DELEGACION CUAUHTEMOC; C.P. 06720; MEXICO, D.F.; TEL: 52 28 99 17.

✓ LIC. ISMAEL FIGUEROA CAMPOS.- TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.- HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO "FEDERICO GOMEZ".- DR. MARQUEZ NO. 162; COL. DOCTORES; DELEGACION CUAUHTEMOC; C.P. 06720; MEXICO, D.F.; TEL: 52 28 99 17.

C.c.p.: ARQ. MANUEL J. BASULTO GONZALEZ.- ARQUITECTOS, CONTADORES E INGENIEROS, S.A. DE C.V.- CALLE PORTON NO. 13; COL. FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL SUR; DELEGACION ALVARO OBREGON; C.P. 01430; MEXICO, D.F.